

Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



ATB/VPS



**ACEPTA SOLICITUD DE DON ISMAEL BERGUECIO MARTÍNEZ, EN EL REGISTRO DE MEDIADORES Y ÁRBITROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**RESOLUCIÓN N°**

**1730 \*08.09.2017**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual; en el Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir; en las Resoluciones Nos 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio, que convoca a postulación de interesados a inscribirse en Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprueba bases y formulario de solicitud de inscripción; y lo solicitado mediante Minuta N° 2516/2017 de Gabinete de Ministro Presidente del Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 17.336 sobre Propiedad intelectual, dispone en su artículo 100 bis, que las asociaciones con personalidad jurídica que representen a los usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes. Asimismo, el artículo 100 ter del mismo cuerpo legal establece que, en caso que la mediación fracase total o parcialmente, el o los asuntos controvertidos deberán ser sometidos a arbitraje a requerimiento de cualquiera de las partes.

Que el artículo 100 bis, inciso segundo, de la citada ley sobre Propiedad Intelectual, dispone que los mediadores deberán inscribirse en un Registro Público de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual que llevará el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. De igual modo, dispone que los mediadores y árbitros deberán contar con un título profesional, con al menos cinco años de ejercicio profesional y con experiencia calificada en el ámbito de propiedad intelectual o en el área de la actividad económica.

Que mediante Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, la forma y características de éste y los honorarios que mediadores y árbitros podrán percibir.

Que atendido el mandato legal referido, mediante Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes convocó a postulación de interesados en inscribirse en Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, aprobó bases y formulario de solicitud de inscripción.



Que en el marco de la convocatoria antes señalada, don Ismael Berguecio Martínez, cédula nacional de identidad N° 13.549.841-6, de profesión abogado, con fecha 17 de agosto de 2017, solicitó al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, su inscripción en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, de conformidad al procedimiento de postulación establecido para ello.

Que examinados los antecedentes de postulación, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación, y en especial lo dispuesto en el Título III de las Bases de postulación aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio, resulta procedente aceptar la solicitud de inscripción presentada por el postulante individualizado precedentemente, quien se encuentra habilitado para conducir los procesos de Mediación y Arbitrajes en el marco de la Ley N° 17.336.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que acepta la designación del postulante individualizado precedentemente en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, por lo que

#### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE** la solicitud de inscripción del postulante que se individualiza a continuación, en el Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual, por considerarse habilitado para conducir los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 100 bis de la Ley N° 17.336, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación y en el Título III de las bases de postulación aprobadas por Resolución Exenta N° 2920, de 2011, de este Servicio:

<b>Mediador/Árbitro</b>	<b>Francisco Ismael Berguecio Martínez</b>
<b>Cédula Nacional de Identidad</b>	██████████
<b>Profesión</b>	<b>Abogado</b>
<b>Contacto</b>	<b>Teléfono: 93439474</b> <b>Correo: ismaelberguecio@gmail.com</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Calle Los Ingleses s/n, Condominio Santa Luisa de los Ingleses, Casa 40, Chicureo, Colina</b>
<b>Ámbito de Desempeño</b>	<b>Territorio Jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Santiago, San Miguel y Valparaíso.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTESE** por el Departamento Jurídico las medidas pertinentes para incorporar al solicitante individualizado en el artículo precedente, en la nómina de mediadores y Árbitros registrados para actuar en cada territorio jurisdiccional y poner en conocimiento de su inscripción a las Cortes de Apelaciones del país.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Departamento Jurídico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por el mediador y árbitro individualizado en el artículo primero precedente, copia de los laudos y acuerdos de mediación a que hace referencia el inciso 9° del artículo 100 ter de la Ley N° 17.336, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 425, de 2011, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** por la Sección Secretaría Documental, lo resuelto en esta resolución al señor Francisco



Ismael Berguecio Martínez, individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución, en el domicilio señalado en la distribución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la categoría "Registro de Mediadores y Árbitros de Propiedad Intelectual" de la sección "Registro de Mediadores y Árbitros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítase, por la Sección Secretaría Documental y por el Departamento Jurídico, la cédula de identidad y los domicilios de la persona natural contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

  
**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**



MCA/PPS  
Resol/06/2023  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Francisco Ismael Berguecio Martínez, domiciliado en Calle Los Ingleses s/n, Condominio Santa Luisa de los Ingleses, Casa 40, Chicureo, Colina.

